

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA TRANSPIEDRAHITA
S.A.-----**

CAPITAL SUSCRITO: USD \$1.000.-----

**CAPITAL AUTORIZADO: USD
\$2.000,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, dieciocho de octubre del dos mil doce, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen, por sus propios y personales derechos, **ISIDRO VICENTE PIEDRAHITA BRIONES**, mayor de edad, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad; y el señor **CLEMENTE VICENTE PIEDRAHITA ROMERO**, mayor de edad, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Ejecutivo y domiciliado en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura: los señores **PIEDRAHITA BRIONES ISIDRO VICENTE**, y el señor **PIEDRAHITA ROMERO CLEMENTE VICENTE**, ambos de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE TRANSPIEDRAHITA S.A., Y ESTATUTOS SOCIALES.-** Las personas mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar de las

utilidades que tales actividades produzcan, mediante la función de una sociedad anónima, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. **ESTATUTO SOCIAL.- CAPITAL PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominara **TRANSPIEDRAHITA S.A.** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles, permitido por la Ley, relacionado con su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US.\$ 2.000.00) y el capital suscrito de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US.\$ \$1.000,00) dividido en mil 1000 acciones ordinarias y nominativas por valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,00) cada una numeradas del cero uno 01 al mil 1000 inclusive.-**ARTÍCULO QUINTO: TITULO DE ACCIONES.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constaran en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada titulo puede contener una o mas acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotaran

las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- La compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:**- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.**- Los aumentos y disminución de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías. En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **CAPITULO TERCERO.-DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**- **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada, por el Presidente y el Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y Atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISION.**- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales

y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetaran a los requisitos de ella. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro 234 de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizando en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicara el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión, el llamamiento expreso al Comisario a reunión de Junta General, y el de su individualización, con la mención en ella de modo también expreso de los nombres y apellidos. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originara una reunión que no podrá demorar mas de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá validamente con el numero de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General de Accionistas pueda

acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la desilusión anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastara la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedaran validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: VOTACION.-** Salvo lo dispuesto en la ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.-** Corresponde: **a)** Al Presidente dirigir La Junta General de Accionistas y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; **b)** Actuara de Secretario de la Junta General de Accionistas el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General. **c)** El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y

ocho 238 de la Ley de Compañías. **d)** De cada Junta se formara un expediente con copia del acta correspondiente que sirvan para justificar que la Junta se celebros válidamente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Corresponden a la Junta General de Accionistas. **a)** Nombrar y remover al, Presidente, Gerente General, Comisarios, Liquidadores de la Compañía, Auditor Externo y fijar sus retribuciones; **a)** Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; **b)** Autorizar la amortización de las acciones; **c)** Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; **d)** Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; **e)** Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; **f)** Disponer cualquier reforma del contrato social; **g)** Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; **h)** Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; **i)** Autorizar la compra, constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; **j)** Resolver sobre las perdidas o ganancias de la compañía; **k)** Autorizar la compra, constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes muebles, cuyo valor sea superior a **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US.\$ 20.000.00)**; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **m)** Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.**- El

7L/SB
Presidente será elegido por el la Junta General de Accionistas, durara cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, podrá ser accionistas o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General cuando las haya presidido; **c)** Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o

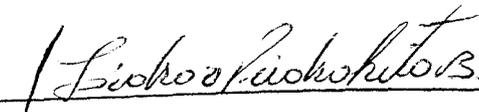
impedimento de este hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durara cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponden lo siguiente: **a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d) Llevar los Libros de Actas Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas elegirán Un Comisariato Principal y Un Comisariato Suplente para un periodo de un año, tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.**- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.**- Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que**

dispone la Ley. Igualmente la sociedad formara el Fondos de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, decidirá sobre las reservas voluntarias.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designara dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalara sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle: /

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERADO	CAPITAL POR PAGAR EN DOS AÑOS	NUMERO ACC
PIEDRAHITA BRIONES ISIDRO VICENTE	US.\$ 998.00 /	US\$. 249.50	\$ 748.50	998
PIEDRAHITA ROMERO CLEMENTE VICENTE	\$ 2.00 /	\$ 0.50	\$ 1.50	2
TOTAL	\$ 1000 /	\$ 250	\$ 750	1000

El Capital pagado en numerario, que corresponde al veinticinco por ciento 25% del capital suscrito, ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, abierta en un banco a nombre de la Compañía, documento bancario que se adjuntara a la presente. **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los accionistas facultan al señor Isidro Piedrahita Briones, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. **QUINTA.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.**- a) Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte Comercial de Carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; b) La Reforma del

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y mas actividades de Transito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. **c)** La compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **d)** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.- Abogado Juan Hidalgo Guerrero.- Registro Profesional seiscientos diez.- Colegio de Abogados del Guayas.- Se agrega a este registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta y clara, al otorgante quien la aprueba en todas y cada una de sus partes; se afirma, ratifica y la firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-


ISIDRO VICENTE PIEDRAHITA BRIONES ✓

C.C. 0913264081

C.V. 248-0014


CLEMENTE VICENTE PIEDRAHITA ROMERO ✓

C.C. 090280010-1

C.V. EXENTO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
PIEDRAHITA BRIONES
ISIDRO VICENTE
 LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
COLIMES
COLIMES
 FECHA DE NACIMIENTO: 1972-05-15
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
MARTHITA MARIA
MORAN COBA

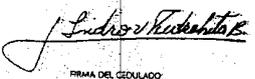
No. **091326408-1**




INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA
 PROFESIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **PIEDRAHITA CLEMENTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **BRIONES PASTORA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUAYAQUIL 2010-08-06**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-08-06**

E33331222


 FIRMA DEL CEDULADO


 DIRECTOR GENERAL

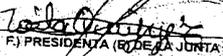

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO: **248-0014**
 CÉDULA: **091326408-1**

PIEDRAHITA BRIONES ISIDRO VICENTE

GUAYAS
 PROVINCIA: **GUAYAS**
 COLIMES: **COLIMES**
 PARROQUIA: **COLIMES**

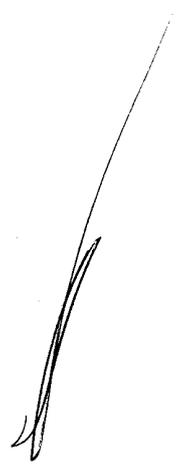
COLIMES
 CANTÓN: **COLIMES**
 ZONA: **COLIMES**


 F. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



CIUDADANIA OPOZBOOLO-1

PIEDRAHITA ROMERO CLEMENTE VICENTE

02 AGOSTO *** 1.932

GUAYAS/COLIMES/COLIMES

01 077 00304

GUAYAS/ COLIMES

COLIMES

[Handwritten signature]

TIPO DEL DOCUMENTO

ECUATORIANA *****

E333312220

CASADO PASTORA BRIONES

SECUNDARIA AGRICULTOR

CLEMENTE PIEDRAHITA

PROF. OCPP

BRUDILIA ROMERO

GUAYAQUIL-5 11/08/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

1750612

FECHA DE

TIPO DE LA AUTORIZACION

INDICAR DERECHO

[Handwritten scribble]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7442604
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HIDALGO GUERRERO JUAN JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2012 2:18:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPIEDRAHITA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ESP. HIDALGO GUERRERO JUAN JOSE

Matricula No: 09-2007-249

Cédula No: 0902527514

Fecha de inscripción: 07/10/2011

Matricula anterior: 610

Tipo de sangre: O+



Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso
PERSONAL e INTRANSFERIBLE.
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial
los derechos que le confieren de acuerdo con la
Constitución y las Leyes de la República.

Dr. Guillermo Fabian Falcozzi Aguirre
Secretario General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN



0902527514

CEDELA
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
HIDALGO GUERRERO
JUAN JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
SANTO AGUSTIN
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1940-09-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
GONMAR NIEVES
SENITEZ



APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HIDALGO JUAN JOSE
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUERRERO PIEDAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAS
2011-01-08
FECHA DE EXPIRACION
2021-01-08

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

260-0005
NÚMERO

0902527514
CÉDULA

HIDALGO GUERRERO JUAN JOSE

GUAYAS
PROVINCIA
LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA

SAMBOROMBON
CANTÓN
ZONA



[Signature]





BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-499795 ✓

Guayaquil, 16 de Octubre del 2012

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **TRANSPIEDRAHITA S.A.** de USD. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PIEDRAHITA BRIONES ISIDRO VICENTE	\$ 249.50
PIEDRAHITA ROMERO CLEMENTE VICENTE	\$ 0.50
TOTAL	\$ 250.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Tammy Leinberger Torres
Sub-Gerente
FO Ejecución de operaciones

RESOLUCIÓN No. 191-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 16571-AC-ANT-2011 de 08 de diciembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSPIEDRAHITA S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPIEDRAHITA S.A.**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ISIDRO VICENTE PIEDRAHITA BRIONES	091326408-1
2	CLEMENTE VICENTE PIEDRAHITA ROMERO	090280010-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por



los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0194-O de 06 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 0258-12-DTP-CTE de 29 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPIEDRAHITA S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1783-DJ-ANT-2012 de 12 de septiembre de 2012, e Informe No. 876-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 31 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPIEDRAHITA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPIEDRAHITA S.A.**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

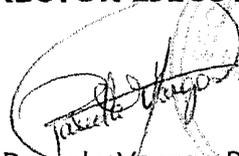


2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de septiembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

 Elaborado por: Jorge Luis Jara Proaño

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPIEDRAHITA S.A.**, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-


Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPIEDRAHITA S.A.**, celebrada ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha **DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**, tomo nota de lo dispuesto en la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-12-0006452**, suscrita el **VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**, por LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, **SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES** quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA** anteriormente mencionada- Guayaquil, **VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**. Doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:58.358
FECHA DE REPERTORIO:29/oct/2012
HORA DE REPERTORIO:13:22

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Octubre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0006452, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ**, el **25 de octubre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANSPIEDRAHITA S.A.**, de fojas **126.108 a 126.129**, Registro Mercantil número **19.654**.

ORDEN: 58358



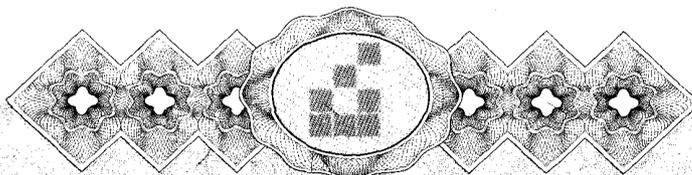
Or

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 30 de Octubre de 2012

\$34.50

REVISADO POR *A*



Nº 415857



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0026981

Guayaquil, 4 NOV 2012

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPIEDRAHITA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

MTA/evm

